



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL “PROYECTO DE PLANTA DE FORMULACIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y BIOCIDAS (TOMCATO, S.A.U.) Y PLANTA DE FERMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PROBELTE, S.A.U.) EN MOLINA DE SEGURA (MURCIA)”, A SOLICITUD DE PROBELTE, S.A.U. y TOMCATO, S.A.U.**

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del PROYECTO DE PLANTA DE FORMULACIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y BIOCIDAS (TOMCATO, S.A.U.) Y PLANTA DE FERMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PROBELTE, S.A.U.), en el Polígono Industrial La Polvorista, T.M. de Molina de Segura, dentro del expediente AAI20140018, promovido por TOMCATO, S.A.U., CIF A30417638, y PROBELTE, S.A.U, CIF A30013791; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)

El proyecto de referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por la inclusión en la siguiente catalogación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

- Para las instalaciones de TOMCATO S.A.U.: El proyecto está incluido en el artículo 7.2.c) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, por suponer un incremento significativo en la utilización de recursos naturales (significativo por ser mayor del 15 %, según lo establecido en el artículo 84.2 de la LPAI y está incluido asimismo en el artículo 7.1.d) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, ya que el promotor ha solicitado la evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Para las instalaciones de PROBELTE S.A.U.: El proyecto está incluido en el artículo 7.1.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, por tratarse de un proyecto comprendido en el anexo I de la mencionada Ley, en concreto en el anexo I, grupo 5.a), apartado 4º: *instalaciones para la producción a escala industrial de productos fitosanitarios y de biocidas mediante transformación química o biológica.*





Asimismo, la instalación está sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar el proyecto objeto del presente informe incluido en el anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, concretamente en el grupo 4.4: *Industrias químicas para la fabricación de productos fitosanitarios y de biocidas, por procedimientos químicos o biológicos*

**Primero.** El 28 de marzo de 2016 TOMCATO, S.A. y PROBELTE, S.A. presentan Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de y “Ampliación de la capacidad de producción de la planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, producto fitosanitarios y biocidas” y “Planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos”, respectivamente.

El 22 de julio de 2016 presentan escrito de subsanación de la documentación aportada, en el que, entre otros aspectos, solicita la modificación del título del proyecto, para que pase a ser: “Planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes y productos fitosanitarios y biocidas (TOMCATO, S.A.U.) y Planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (PROBELTE, S.A.U.) en el término municipal de Molina de Segura”.

El 17 de abril de 2017 y 27 de mayo de 2019 el promotor presenta documentación adicional, en la que describe modificación no sustancial de las instalaciones.

**Segundo.** Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la resolución, tomando como referencia el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De conformidad con el régimen vigente a fecha de la solicitud, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, consistentes en la información pública del proyecto y de estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley





4/2009, de 14 de mayo, a cuyo efecto el 3 de octubre de 2017 se requiere al Ayuntamiento de Molina de Segura para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 293, de 21 de diciembre de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 2 y 3 de octubre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente –actuando como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental- dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Molina de Segura	28/02/2019 09/11/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	01/12/2017
Dirección General de Medio Natural - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	07/12/2017 12/08/2019 03/09/2020 05/10/2020
Dirección General de Bienes Culturales	15/11/2017
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	20/11/2017
Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda	07/11/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	29/01/2019
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	04/12/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	
Ayuntamiento de Murcia (como Ayuntamiento limítrofe)	23/10/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	





El 23 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Murcia remite oficio indicando que procede a la devolución del escrito en el que se le solicitaba informe, por ser el asunto competencia del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El 18 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto.

El 6 de abril de 2018 tiene entrada escrito de alegaciones vecino inmediato al lugar de la actividad.

Visto que las alegaciones formuladas se refieren a aspectos de competencia municipal, mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2018 se da traslado de las alegaciones al Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitando informe en relación a las mismas.

El 28 de febrero de 2019 el Ayuntamiento aporta informes en respuesta a la consulta efectuada en virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como a la solicitud de informe sobre las alegaciones planteadas en la fase de consulta vecinal. Se acompañan informes técnicos emitidos por el Químico Municipal (de fecha 06/03/2018) por el Ingeniero Técnico Industrial (de fecha 14/12/2017 y 25/02/2019) y por el Arquitecto Técnico Municipal (de fecha 22/02/2019).

En el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 22 de febrero de 2019, se lleva a cabo la valoración de las alegaciones planteadas en la fase de consulta vecinal, indicándose al respecto:

*“Una vez observada la documentación, se constata que no se aprecia asunto urbanístico sobre el cual informar, ya que se indican circunstancias relativas a servidumbres de paso dentro una propiedad privada clasificada como urbana dentro de la zona UIC del PGM0.”*

El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas realizadas por el promotor y su valoración por las Administraciones afectadas se recogen en los apartados 3 y 5 del Anexo de la resolución.





**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 26 de noviembre de 2020 previo a la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Sexto.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del PROYECTO DE PLANTA DE FORMULACIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y BIOCIDAS (TOMCATO, S.A.U.) Y PLANTA DE FERMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES MEDIANTE PROCESOS BIOLÓGICOS (PROBELTE, S.A.U.), en el Polígono Industrial La Polvorista, T.M. de Molina de Segura, promovido por TOMCATO, S.A.U., CIF A30417638, y PROBELTE, S.A.U, CIF A30013791, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de





los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano por razón de la materia y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

#### EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

*(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)*

Jorge Ibernón Fernández.

### RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor:

#### OBJETO Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La empresa TOMCATO, S.A.U. se dedica a la formulación, sin reacción química, de productos fitosanitarios y abonos, tales como polvos insecticidas, líquidos nutricionales, aceites insecticidas, gránulos y azufre. Se realizan formulaciones de fitosanitarios y producción de fertilizantes NPK. Dicha actividad se corresponde con la producción y expedición de producto terminado, no a la comercialización.

La empresa PROBELTE, S.A.U. en sus instalaciones de Probelte Biológicos se dedica a la fabricación de fitosanitarios y bionutrientes mediante procesos biológicos de fermentación.

PROBELTE, S.A.U. produce las materias activas biológicas y los formulados derivados de las mismas, mientras que TOMCATO, S.A.U. en ciertos casos utiliza las materias activas biológicas para la formulación, mezcla y envasado de los productos fitosanitarios.

La actividad se situará en las instalaciones que ambas empresas poseen en las siguientes ubicaciones:

- TOMCATO: Polígono Industrial La Polvorista C/Ulea nº22, Molina de Segura (Murcia)
- PROBELTE: Polígono Industrial La Polvorista C/Blanca s/n. Molina de Segura (Murcia)

Las coordenadas UTM de las parcelas son:

- TOMCATO: X: 659408; Y: 4211717; Uso 30
- PROBELTE: X: 659290; Y: 4211600; Uso 30

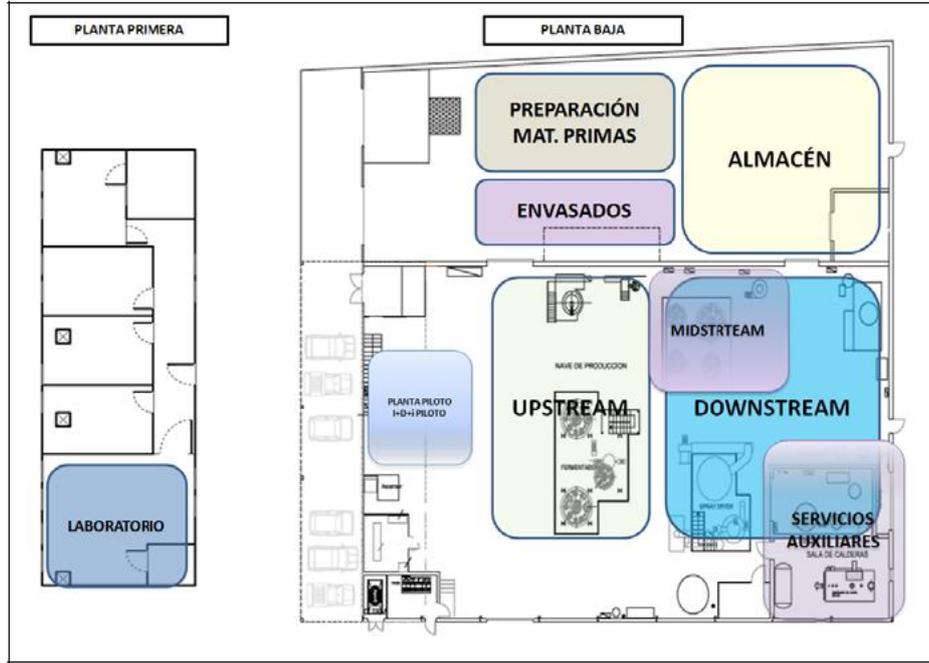
Actualmente, la empresa TOMCATO, S.A.U. se ubica en unas parcelas del polígono La Polvorista de Molina de Segura, cuya superficie es de 16.776 m<sup>2</sup>. PROBELTE, S.A.U. se ubica en otra parcela del mismo polígono, cuya superficie es de 2.386 m<sup>2</sup>.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

##### Descripción de las instalaciones y procesos productivos de PROBELTE:

Las instalaciones de PROBELTE Biológicos tienen su desarrollo en unas instalaciones con las siguientes distribuciones, y asignación de zonas:





Los procesos llevados a cabo en las instalaciones de PROBELTE, con el número de operación por proceso, el tipo de producto obtenido, y las producciones anuales estimadas, se indican en la tabla siguiente:

NOP	MATERIAL	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
1	Polvos Mojables 1 - Biológicos	37 800
2	Caldo de fermentación género <i>Bacillus</i> *	160 320
3	Caldo de fermentación género no <i>Bacillus</i>	205 320
4	Formulación y envasado de formulados líquidos - Biológicos	223 362
5	Polvos Mojables 2 - Biológicos **	ND

\*Para este cálculo no se ha tenido en cuenta las fermentaciones para la producción de caldos a base de *Bacillus thuringiensis* var. *kurstaki*, las estimaciones para este material están dentro de los cálculos para polvos mojables (NOP1).

\*\*Valores sin determinar. Material en fase de desarrollo

Descripción de las instalaciones y procesos productivos de TOMCATO

La actividad de TOMCATO tiene su desarrollo en unas instalaciones con la siguiente distribución y asignación de zonas:

03/02/2021 13:28:51 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-0050569166280







RELACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES.

Consumo de agua

Se adjunta una tabla resumen del consumo de agua anual en las instalaciones de TOMCATO, en función de su destino y los puntos de consumo:

TOMCATO			
CONSUMOS	DESTINO	PUNTOS DE CONSUMO	DATOS DE CONSUMO m <sup>3</sup> /AÑO
Agua de red consumida en el proceso productivo	Incorporada al producto	Fabricación de nutricionales líquidos	1.541 m <sup>3</sup> /año
		Formulación de líquidos solubles	
		Formulación de líquidos emulsionables	
		Suspensiones concentradas (Flows)	
	Agua perdida durante el proceso productivo	Evaporación, etc...	1.435 m <sup>3</sup> /año
Agua de red	Gestionada como residuos peligrosos	Limpieza líneas de fabricación	1.458 m <sup>3</sup> /año
	Agua residual vertida al alcantarillado	Sanitarios	850 m <sup>3</sup> /año
Total agua consumida		5.284 m <sup>3</sup> /año	

Se adjunta una tabla resumen del consumo de agua anual en las instalaciones de PROBELTE, en función de su destino y los puntos de consumo:

PROBELTE			
CONSUMOS	DESTINO	PUNTOS DE CONSUMO	DATOS DE CONSUMO m <sup>3</sup> /AÑO
Agua de red consumida en el proceso productivo	Incorporada al producto	Polvos Mojables - Biológicos	1.419 m <sup>3</sup> /año
		Caldo de fermentación género <i>Bacillus</i>	
		Caldo de fermentación género no <i>Bacillus</i>	
		Formulados y envasados líquidos - Biológicos	
	Agua perdida durante el proceso productivo	Secado, etc...	905 m <sup>3</sup> /año
Agua de red	Gestionada como residuos peligrosos	Limpieza líneas de fabricación	185 m <sup>3</sup> /año
	Limpieza de instalaciones	Limpiezas	1.497 m <sup>3</sup> /año
	Agua residual vertida al alcantarillado	Sanitarios	182 m <sup>3</sup> /año
Total agua consumida		4.188 m <sup>3</sup> /año	

Consumo materias primas y auxiliares

El consumo de materias primas y auxiliares en PROBELTE se resume en la siguiente tabla:

03/02/2021 13:28:51 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-661638a0-6622-6e01-9408-0050569166280





MATERIAL	CANTIDAD (Kg/año)
Agua	1.422.384,00
Sales	71.538,90
Fuentes de Carbono	81.108,20
Coadyuvantes	13.438,00
Otros	6.864,20
Caldos de fermentación	152.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.747.333</b>

El consumo de materias primas y auxiliares en PROBELTE se resume en la siguiente tabla

MATERIAL	CANTIDAD (Kg/año)
Aceites	826.891
Ácidos	165.037
Ácidos húmicos	148.967
Aditivos	322.029
Agua	1.543.124
Alcoholes	27.713
Aminoácidos	234.102
Antiespumantes	5.233
Bases	223.268
Cepas y caldos biológicos	267.052
Colorantes	18.688
Conservantes	2.387
Disolventes	1.071.638
Dispersante	31.995
Emulgentes	188.810
Emulsionantes	8.689
Espesantes	116.364
Extractos húmicos	12.906
Humectantes	164.867
Inertes	3.107.909
Lubricante	1.540.771
Materias activa	4.660.427
Microelementos	18.517
Oligoelementos	31.524
Polímeros	84.815
Polisacáridos	27.776
Proteínas	438.536
Sales	557.999
Secuestrantes	42.997
Surfactantes/ Tensoactivos	1.113
<b>TOTAL</b>	<b>15.065.253</b>





Las materias primas de TOMCATO, S.A.U., antes de su incorporación a los distintos procesos definidos, se almacenan en cinco naves y dos cámaras frigoríficas. Las sustancias peligrosas se almacenan agrupadas en función de las características de peligrosidad.

Para el almacenamiento de disolvente 160/180 (líquido inflamable) se dispone de 1 tanque enterrado.

El tanque tiene una capacidad de 25.000 litros y es de pared simple, por lo que dispone de cubeto de retención formado por paredes de hormigón armado e impermeabilización con pintura epoxi. Se dispone de lámina de polietileno de alta densidad como sistema de prevención de contaminación del suelo para recogida de posibles fugas o derrames.

Para el almacenamiento de aceite mineral se dispone de 2 tanques atmosféricos en superficie, con una capacidad cada uno de ellos de 25.000 litros, que disponen de cubeto de contención con paredes de hormigón armado.

En PROBELTE existe una zona de almacenamiento de materias primas de poco volumen, donde se almacenan las materias primas indicadas en los procesos que se definen.

Energía

Se adjunta el consumo de energía correspondiente a los equipos e instalaciones necesarias para llevar a cabo los procesos productivos y a las instalaciones de los edificios de oficinas y laboratorio.

EMPRESA	CONSUMO ELÉCTRICO (kWh/año)
TOMCATO, S.A.U.	2.593.296
PROBELTE, S.A.U.	1.249.866

Consumo combustibles

Se adjunta tabla resumen con el consumo anual en metros cúbicos de combustibles en TOMCATO (gasoil y gas natural) con indicación de los puntos de consumo de destino:

TOMCATO			
COMBUSTIBLES USADOS	PUNTOS DE CONSUMO	POTENCIA TÉRMICA	DATOS DE CONSUMO
GASOIL (combustible)	Carretillas	--	20 m <sup>3</sup> /año
GAS NATURAL (combustible)	Caldera de aceite térmico	1 050 000 kcal/h (1,22 MW)	41.336 m <sup>3</sup> /año

Se considera gas natural con un poder calorífico de 10,9 kWh/Nm3.

03/02/2021 13:28:51 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638d0-6622-6e01-9408-0050569166280





Se adjunta tabla resumen con el consumo anual en metros cúbicos de combustible gasoil en PROBELTE con indicación de los puntos de consumo de destino y el tipo de almacenamiento:

PROBELTE			
COMBUSTIBLE USADO	PUNTOS DE CONSUMO	POTENCIA TÉRMICA	DATOS DE CONSUMO
GAS NATURAL (combustible)	Caldera de vapor	1.943.250 kcal/h (2,26 MW)	1.700 m <sup>3</sup> /año

Se considera gas natural con un poder calorífico de 10,9 kWh/Nm<sup>3</sup>.

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 28 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite el siguiente informe:

- Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 22 de febrero de 2019.

### “CLASIFICACION URBANÍSTICA

*Las parcelas se encuentran en terrenos clasificados como urbanos dentro de la zona UIC-Industria en colmatación.*

### USOS URBANÍSTICOS:

*Las actividades son ampliaciones de industrias existentes, anteriores a la aprobación del actual P.G.M.O. (28 de julio de 2016)*

*Los usos de esta zona se recogen en el artículo 68 del PGMO vigente y de la modificación 50 del PGMO.*

*Estas industrias se encuentran dentro del ámbito de las Industrias Especiales.*

### COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

*Según el artículo 68 del PGMO, las industrias especiales no cumplen los usos permitidos en la zona UIC.*

*La modificación 50 del P.G.M.O., aprobado el 29 de enero de 2018, indica "La limitación del uso de industrias especiales en la zona UIC y UIA no se aplicará a las industrias existentes con anterioridad al 28 de julio de 2006, en estas zonas, ni a sus ampliaciones"*

*Tras lo indicado anteriormente se informa que la actividad a realizar es compatible con el P.G.M.O., vigente, si bien en el caso de que la industria esté afectada por el RD 1254/1999 en materia de accidentes graves, requerirá la previa presentación del estudio de Viabilidad y el informe favorable de la Dirección General de Industria."*





### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### 3.1. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica como conclusión en su informe de fecha 05/10/2020 que:

*“Por todo lo anterior, vista la documentación presentada, se considera esta adecuada para cumplir con los requerimientos del citado informe de fecha 12 de agosto de 2019 y así prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático del proyecto sometido a evaluación ambiental.”*

Dado que dicha conclusión se basa en la presentación por parte de la empresa de un compromiso de cumplimiento de determinados objetivos, dichos objetivos se citan como condicionantes en el apartado 5 de la presente resolución.

#### . Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (O.I.S.M.A.).

El 7 de diciembre de 2017 la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe mediante el que indica lo siguiente:

*“Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin*





*perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

### 3.2. Dirección General de Bienes Culturales.

El 15 de noviembre de 2017 el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales emite informe mediante el que indica lo siguiente:

*“La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Tomcato, S.A. para planta de formulación y mezcla de fitosanitarios, y Probelte, S.A. para planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y biocidas, Molina del Segura (AAI20140018).*

*Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*En la carta Arqueológica Regional no hay registrado ningún yacimiento arqueológico en la zona afectada por el proyecto. El área se encuentra profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes.*

*Además, de la documentación consultada se desprende que las instalaciones de TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE, S.A.U. (Probelte Biológicos) están ejecutadas y en funcionamiento y no se contemplan nuevas edificaciones por lo que no se prevé la ampliación de los terrenos que ya están ocupados.*

*A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### 3.3 Dirección General de Fondos Agrarios Desarrollo Rural.

El 20 de noviembre de 2017 el Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe mediante el que, como conclusión, indica lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico,*





*considera que no existe inconveniente al proyecto Planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos y Ampliación de la capacidad de producción de la planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, productos fitosanitarios y biocidas; no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.”*

En el informe se llevan a cabo asimismo determinadas observaciones y consideraciones, que se recogen en el apartado 5 de la presente resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

### **3.4 Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.**

El 7 de noviembre de 2017 la D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda emite comunicación interior en la que indica lo siguiente:

*“Las industrias se encuentran situadas en el Polígono Industrial La Polvorista, suelo industrial ordenado y urbanizado, el objeto que se somete a evaluación ambiental es unas modificaciones en el proceso interno de fabricación de dichas industrias, consistentes en un cambio de envasado de líquidos de unas naves a otras y la instalación de un equipo acondicionador de depósitos en una de las naves existentes.*

*Dichas modificaciones no alteran las condiciones territoriales iniciales existentes cuando se solicitó informe en 2015, en relación con el expediente de evaluación ambiental integrada iniciado en su día, por lo que nos ratificamos en el informe emitido por la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo con fecha 01/04/2015, comunicación interior nº 36112, cuyo contenido se reproduce a continuación:*

*Con fecha 25/02/15 ha tenido entrada en este centro directivo, su comunicación interior nº 19928/2015, solicitando comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. En contestación a dicho escrito se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.*

*Ordenación del Territorio:*





- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*Planeamiento Urbanístico General:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).*

*Expedientes Relacionados:*

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.”*

Las consideraciones efectuadas se recogen en el apartado 5 de esta resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

### **3.5. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

El 4 de diciembre de 2018, el Servicio de Industria emite informe en el que se indica lo siguiente:

*“El establecimiento ha llevado a cabo las inscripciones correspondientes a las instalaciones específicas de seguridad y de registro industrial, nº 30/12875.*

*Por otro lado, documentación específica Notificación expediente 4I17AM002000 y expediente 4I17AM008352 de PEI, SGS, AR, en lo relativo al R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Con Inspección periódica anual favorable según informe OCA N°30-30-S2C-2- 002367 de 28 de noviembre de 2018.*

*En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación de que se sigue.”*





### 3.6. Dirección General de Salud Pública.

El 29 de enero de 2019 el Servicio de Sanidad Ambiental emite informe en el que se llevan a cabo determinadas consideraciones, que se recogen en el apartado 5 de la resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto

### 3.7. Confederación Hidrográfica del Segura.

El 1 de diciembre de 2017 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que se llevan a cabo determinadas observaciones y consideraciones, que se recogen en el apartado 5 de esta resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

### 3.8. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Con fecha 28 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite el siguiente informe:

- Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 22 de febrero de 2019. En este informe se indica:

*“CLASIFICACION URBANISTICA*

*Las parcelas se encuentran en terrenos clasificados como urbanos dentro de la zona UIC-Industria en colmatación.*

*USOS URBANISTICOS:*

*Las actividades son ampliaciones de industrias existentes, anteriores a la aprobación del actual P.G.M.O. (28 de julio de 2016)*

*Los usos de esta zona se recogen en el artículo 68 del PGMO vigente y de la modificación 50 del PGMO.*

*Estas industrias se encuentran dentro del ámbito de las Industrias Especiales.*

*COMPATIBILIDAD URBANISTICA*

*Según el artículo 68 del PGMO, las industrias especiales no cumplen los usos permitidos en la zona UIC.*





*La modificación 50 del P.G.M.O., aprobado el 29 de enero de 2018, indica "La limitación del uso de industrias especiales en la zona UIC y UIA no se aplicará a las industrias existentes con anterioridad al 28 de julio de 2006, en estas zonas, ni a sus ampliaciones"*

*Tras lo indicado anteriormente se informa que la actividad a realizar es compatible con el P.G.M.O., vigente, si bien en el caso de que la industria esté afectada por el RD 1254/1999 en materia de accidentes graves, requerirá la previa presentación del estudio de Viabilidad y el informe favorable de la Dirección General de Industria."*

El 9 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Molina de Segura remite los siguientes informes:

- Informe emitido por el Químico Municipal en fecha 5 de junio de 2020:

En este informe se indica:

"Se emite, pues, INFORME FAVORABLE a la documentación presentada, tanto al proyecto, al estudio de impacto ambiental, al documento ambiental y anexos complementarios, así como a los planes de vigilancia y control ambiental presentados por las empresas, debiendo cumplirse con las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que a continuación se relacionan."

Las mencionadas prescripciones técnicas se recogen en el presente informe, en el apartado correspondiente, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

- Informe emitido por el Ingeniero T. Industrial en fecha 30 de octubre de 2020:

En este informe se indica:

"Se informa FAVORABLE, al haberse subsanado las deficiencias encontradas en el informe anterior."

#### **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

##### **4.1.- Autorización ambiental integrada.**

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*4.4. Industrias químicas para la fabricación de productos fitosanitarios y de biocidad, por procedimientos químicos o biológicos.*





#### 4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada por TOMCATO consiste en la producción de fitosanitarios, fertilizantes y biocidas. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		
<b>Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones)</b>	<b>B</b>	<b>04 05 25 02</b>

De acuerdo

con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada por PROBELTE consiste en la producción de fitosanitarios mediante procesos biológicos. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		
<b>Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)</b>	<b>A</b>	<b>04 05 25 01</b>

4.3. Residuos.

#### UOS.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 4.4. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

03/02/2021 14:19:05  
03/02/2021 13:28:51 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68163860-6622-6e01-9408-0050569b6280





potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (20 "Industria Química"), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

#### 4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

#### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles**





- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:
  - DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afectación a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes





a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
  - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable,





disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - b. La viabilidad técnica y económica.
    - c. Protección de los recursos.
    - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
  - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
  - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

03/02/2021 14:19:05 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | 03/02/2021 13:28:51 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-0050569166280





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones,





vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

**5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.**

➤ **Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:**

Ordenación del Territorio:





- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).

➤ **D.G de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- Para el objetivo de reducir, en el horizonte 2030, 50 t CO<sub>2</sub> anuales (es decir, el 26% de la huella de carbono de ambas empresas) se va a proceder a la instalación de paneles fotovoltaicos con fecha tope de instalación 2030. El proyecto se presentará en el tramo 2020-2025 y la ejecución e instalación en el 2025-2030.
- Para la contribución a la electromovilidad, al menos el 10% de las plazas de aparcamiento que se proyecten estarán dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. En cuanto a las plazas actuales de aparcamiento (9 plazas) una de ellas se habilitará en 2021 para carga de vehículos eléctricos. Además, durante 2021 se diseñará un plan de movilidad sostenible cuyo objetivo será reducir la movilidad obligada y aportar alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación.

➤ **D.G de Salud Pública y Adicciones. Servicio de Sanidad Ambiental.**

- Clasificación de las sustancias y mezclas: La documentación presentada es de 2016. En la actualidad la clasificación por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el





Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, no procede al estar derogados estos reales decretos.

- Fichas de datos de seguridad de las sustancias y mezclas: Las fichas de datos de seguridad están elaboradas según normativa anterior al Reglamento (UE) 2015/830, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en cuanto a los requisitos para la elaboración de las fichas de datos de seguridad y que es aplicable desde el 1 de junio de 2015 y exigible para todas ellas desde el 31 de mayo de 2017.
- Plan de gestión de plagas: Dada las actividades, al encontrarse en una zona donde se ubican actividades industriales y agrícolas, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
- Normativa de aplicación: se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto.

➤ **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

Se citan las prescripciones técnicas del informe del Químico Municipal de 5 de junio de 2020:

**3. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:**

- ◆ En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de dicha Ley, que establece lo siguiente:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 6/2006 será de aplicación para este tipo de instalaciones:

- a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perлизadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.





2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

**4. VERTIDOS DE AGUA RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:**

**4.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:**

Origen de las aguas		Red de abastecimiento público
Consumo de agua, m³/año	<b>TOMCATO</b>	2019: 5.284 m³
	<b>PROBELTE</b>	2019: 4.184 m³

**4.2. IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO:**

Procedencia del flujo: TOMCATO		Aseos y vestuarios
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		< 30,8 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	659.408
	UTM Y	4.211.717
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

Procedencia del flujo: PROBELTE		Proceso de fabricación de golosinas
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		< 61,3 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	659.290
	UTM Y	4.211.600
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

**4.3. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:**

4.3.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

TOMCATO		Observaciones
Valor diario máximo (m³/día)	5,6	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m³/día)	3,7	
Volumen anual (m³/año)	< 850	

03/02/2021 14:19:05

03/02/2021 13:28:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-0050569166280





PROBELTE		Observaciones
Valor diario máximo (m³/día)	11,0	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m³/día)	7,3	
Volumen anual (m³/año)	< 1.679	

4.3.2. Valores límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO <sub>5</sub> , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH <sub>3</sub> , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Fenoles Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	<b>Metales (en disolución), mg/l</b>		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
	Cu *	3,0	
	Zn *	5,0	
Cd *	0,2		
Ni *	5,0		
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		





Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Limite de metales con *]	< 3,0
---	-------

**4.4. PROHIBICIONES** Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos; f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl<sub>2</sub>), sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los **residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos** no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

**4.5. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN**

**4.5.1. Instalaciones de depuración:** Las aguas residuales producidas en las instalaciones de PROBELTE deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes **instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento** en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Tipo de EDARI	Parámetros de diseño
Caudal, m <sup>3</sup> /día	4,2
DBO <sub>5</sub> , g/m <sup>3</sup>	< 550
DQO, g/m <sup>3</sup>	< 1.100
	<b>Tratamiento</b>
Descripción del sistema de depuración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/></li> <li>• Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/></li> <li>• Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/></li> <li>• Tratamiento primario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/></li> <li>• Tratamiento fisicoquímico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/></li> <li>• Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> , mediante sistema aireación prolongada</li> <li>• Decantador secundario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/></li> <li>• Línea de fangos: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/></li> <li>• Reactor anaerobio: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/></li> <li>• Gasómetro: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/></li> </ul>
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/>
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado

La mercantil PROBELTE, S.A.U. será la responsable de la **explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración.**

03/02/2021 14:19:05  
 03/02/2021 13:28:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR  
 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66163860-6622-6e01-9408-0050569166280





La instalación de TOMCATO no dispone de sistema de depuración alguno, ya que declara que las aguas vertidas a la red de alcantarillado proceden de los aseos y vestuarios de los trabajadores, anulándose las fosas sépticas que dispone, siendo el vertido directo desde los puntos de consumo hasta su descarga en la red de saneamiento.

- 4.5.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de ambas actividades serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal. Deberá disponerse de una arqueta de control de vertido

#### 4.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

- 4.6.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

1. pH.
2. Conductividad

#### 4.6.2. Condiciones del punto de control de vertido.

El punto de control de vertidos es uno en cada instalación, ubicados en la arqueta de control y aforo de caudal, definida en el Anexo I.

#### 4.6.3. Programa de seguimiento y control del vertido

- Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo II con la periodicidad establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo II y III, conforme a los presentados por la propia empresa.

- 4.6.4. Por la empresa TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE S.A.U deberá **designarse un operador ambiental**, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta





designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

**4.7. INFORMACIÓN ANUAL:** La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo II. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo III.
- ◆ Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos, si los hubiere.

#### **4.8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- ◆ El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- ◆ Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- ◆ El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### **4.9. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

- ◆ La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**.
- ◆ Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya





modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

- ◆ El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

#### 4.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- ◆ El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- ◆ Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- ◆ Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

#### 4.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- ◆ Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.
- ◆ Se dispondrá de arquetas y cubetos de retención debidamente impermeabilizados, para recoger vertidos de aguas residuales industriales o como prevención en caso de fugas o derrames.
- ◆ Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.
- ◆ En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.





#### 4.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

- ◆ Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones y, en caso de lluvias torrenciales con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese periodo, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

#### 5. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente la Tabla B1 del Anexo III del citado real decreto.
- ◆ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ◆ Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- ◆ En el Estudio Acústico presentado se observa que los puntos P1, P2 y P3 donde se han realizado mediciones de inmisión de ruido sobrepasan los valores límite de ruido establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del R.D. 1367/2007, debiendo adoptarse medidas correctoras para reducir los niveles de inmisión de ruido a los establecidos en la normativa de aplicación.
- ◆ En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.
- ◆ Los niveles de ruido exterior de estas actividades no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:





USOS DEL SUELO	Valores según el R.D. 1367/2007	
	DÍA, $L_{Keq, T1}$	NOCHE, $L_{Keq, T1}$
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	63 dBA	53 dBA

- ◆ Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.
- ◆ En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

## 6. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

### 6.1. Con carácter general:

- ◆ En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos.** debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- ◆ Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 89, apartado 6 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimiento comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen**, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.
- ◆ Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- ◆ Operaciones no admitidas:
  1. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.





2. **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
3. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
4. Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
5. Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
6. Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

## 6.2. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado.**





Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

### 6.3. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:

a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m<sup>2</sup> deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.

- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- ◆ Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- ◆ Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- ◆ Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- ◆ Depósitos y conducciones:

1. Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
2. Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.





3. Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
4. Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
5. Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
6. En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
7. Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
8. Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

## 7. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado,  $FHS_{inst}$ , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	$FHS_{inst}$
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
<b>E3</b>	≤ <b>15%</b>
E4	≤ 25%





4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
  - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
  - c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.
  
5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:
  - a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
  - b) Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
  - c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
  - d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
  - e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E <sub>v</sub>	2 lux	5 lux	<b>10 lux</b>	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	<b>10.000 cd</b>	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L <sub>m</sub>	5 cd/m <sup>2</sup>	5 cd/m <sup>2</sup>	<b>10 cd/m<sup>2</sup></b>	25 cd/m <sup>2</sup>
Luminancia máxima, de fachadas, L <sub>max</sub>	10 cd/m <sup>2</sup>	10 cd/m <sup>2</sup>	<b>60 cd/m<sup>2</sup></b>	150 cd/m <sup>2</sup>
Luminancia máxima de anuncios, L <sub>max</sub>	50 cd/m <sup>2</sup>	400 cd/m <sup>2</sup>	<b>800 cd/m<sup>2</sup></b>	1.000 cd/m <sup>2</sup>
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	<b>ME 3 / ME 4</b>	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m <sup>2</sup>	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m <sup>2</sup>	<b>TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m<sup>2</sup></b>	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m <sup>2</sup>

03/02/2021 13:28:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-0050569b6280





6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.
7. La eficiencia energética,  $\epsilon$ , de la instalación será en todo momento superior a 5.
8. **El índice de eficiencia energética,  $I_E$ , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".**
9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

## 8. En materia de olores por CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

8.1. Las instalaciones de ambas mercantiles disponen de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

- TOMCATO: 27 focos.
- PROBELTE: 3 focos

8.2. TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE, S.A.U. emplearán las mejores técnicas disponibles para depuración de aire procedente de los focos de emisión, definidas en el EIA y que se indican a continuación, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- Filtro de mangas.
- Filtros de cartuchos.
- Torre de ducha de lavado de agua.
- Torre de contacto con carbón activo.
- Ciclones.
- Venturi de lavado de agua

8.3. Se aplicarán las siguientes medidas correctoras, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- Comprobación periódica del rendimiento de los equipos de combustión, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, para evitar así la formación de monóxido de carbono u óxidos de nitrógeno.
- Plan de mantenimiento de los equipos de combustión y quemadores, sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- Mantenimiento y sustitución periódica de elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de aire.
- Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y reparación de las instalaciones de depuración en ningún caso puedan sobrepasar los valores límites establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas a adoptar, se realizará parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estas instalaciones de depuración sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





## 9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### 9.1. En materia de OLORES Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- ◆ Control periódico de las emisiones a la atmósfera de NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, Opacidad, materia particulada (PM<sub>10</sub>), COV's, COV's sin metano y HCl de los distintos focos existentes en la planta de Tomcato, y NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, Opacidad, materia particulada (PM<sub>10</sub>), Pb y As para la planta de Probelte con la frecuencia establecida en el Plan de Control Medioambiental presentado por las mercantiles o aquel que determine el organo ambiental competente.
- ◆ En caso de generación de olores por emisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la población próxima a las instalaciones, se procederá a:
  - ✓ Identificar el foco generador de los olores.
  - ✓ Buscar la causa de las emisiones puntuales que originan un ambiente atmosférico enrarecido (mala práctica en un proceso, un accidente grave).
  - ✓ Aplicar medidas correctoras para minimizar el impacto que provocó los olores.
  - ✓ Aplicación del Plan de Emergencias y sus normas de actuación en caso de emisiones accidentales
  - ✓ Avisar a Policía local y Bomberos en caso de accidente grave o muy grave

### 9.2. En materia de GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:

- ◆ Control periódico de los residuos generados en el proceso productivo con la frecuencia establecida en el Plan de Control Medioambiental presentado por las mercantiles o aquel que determine el organo ambiental competente.
- ◆ Control periódico según lo establecido en el apartado 6 de este informe.

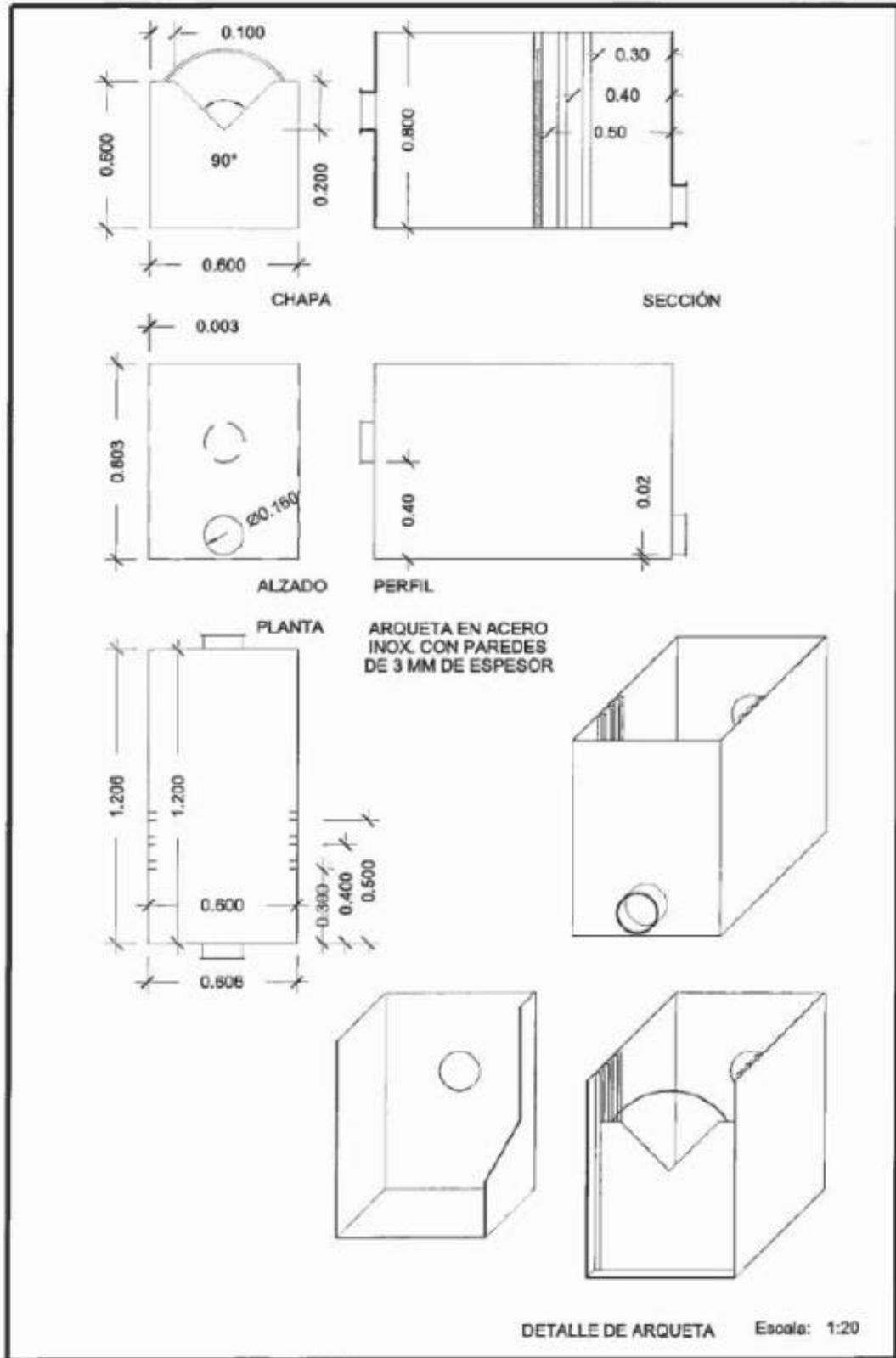
### 9.3. En materia de ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- ◆ Se seguirá el procedimiento establecido por las empresas en el Plan de Control Medioambiental, en cuanto al tipo de contenedor que contiene al producto, identificación correcta y su riesgo, existencia de fugas y/o derrames, y estanqueidad de los cubetos de retención, que puedan dar lugar a filtraciones.
- ◆ Aplicación del Plan de Emergencias y sus normas de actuación en caso de derrames de productos contaminantes

### 9.4. En materia de RUIDOS:

- ◆ Se realizarán CONTROLES DEL NIVEL DE RUIDO EXTERIOR
- ◆ Los puntos seleccionados para el control del ruido serán los mismos que los indicados en el estudio acústico presentado por las mercantiles.
- ◆ La fecha de realización los citados controles de ruido serán cada tres años.
- ◆ Conforme establece el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las instalaciones, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el periodo nocturno. Dadas la cantidad de medidas a realizar y los puntos a muestrear se recomienda







ANEXO II

TOMCATO, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_035/AMG	
Pág.: 1/2								
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)  Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.  Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	pH			Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	6,00 – 9,00		
	DQO			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	DBO <sub>5</sub>			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	NTK			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	N-NH <sub>3</sub>			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 20 mg/l		
	Acetres y grasas			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		

ANEXO II (Continuación)

TOMCATO, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_035/AMG	
Pág.: 2/2								
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
	Fósforo Total			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)  Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.  Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	Cu			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 3 mg/l		
	Fe			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l		
	Ecotoxicidad			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m <sup>3</sup>		
Fecha Emisión: 5 de junio de 2020					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*			

\* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

03/02/2021 14:19:05

03/02/2021 13:28:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-00505691b6280





ANEXO II (Continuación)

PROBELTE, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_024/AMG	
Pág.: 1/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)  Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.  Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH			Mensual/ Cuatrimestral	Laboratorio Interno/Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO <sub>5</sub>			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	N-NH <sub>3</sub>			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 20 mg/l			
	Aceites y grasas			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			

ANEXO II (Continuación)

PROBELTE, S.A.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO: CMA_AV_024/AMG	
Pág.: 2/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
	Fósforo Total			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 30 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)  Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.  Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Sólidos Sedimentables			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 43 mg/l			
	Detergentes			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Sulfuros totales			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 5 mg/l			
	Fenoles Totales			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 2 mg/l			
	Ecotoxicidad			Cuatrimestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m <sup>3</sup>			
Fecha Emisión: 5 de junio de 2020					V'B <sup>o</sup> Dirección Calidad y Medioambiente*				

03/02/2021 14:19:05

03/02/2021 13:28:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638a0-6622-6e01-9408-0050569b6280





### ANEXO III

**MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN TOMCATO, S.A.U. y PROBELTE S.A.U.**

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO <sub>5</sub>	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reflujo con dicromato potásico</li> <li>• Digestión con dicromato potásico y fotometría</li> </ul>
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Separación y gravimetría en disolvente orgánico</li> <li>• Espectrofotometría de absorción infrarroja</li> </ul>
N-NH <sub>3</sub>	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Electrodo selectivo</li> <li>• Espectrofotometría de absorción molecular</li> </ul>
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bioensayo de luminiscencia</li> <li>• Ensayo de inhibición del crecimiento de algas</li> <li>• Ensayo de toxicidad aguda de daphnias</li> <li>• Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos</li> <li>• Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos</li> </ul>
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito</li> <li>• Espectrofotometría de absorción</li> </ul>

\* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.





➤ **Dirección General Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

- Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial y las aguas domésticas derivarán juntas hacia la red de alcantarillado municipal conforme a la legislación vigente.
- En general, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades independientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
- Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
- Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato del terreno natural del perímetro actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones semipermeables, susceptibles de sufrir infiltraciones bajo los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.
- El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal.
- Por último, dentro del futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, por situarse la actividad en una Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial del tipo-1, llevar a cabo actuaciones de: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos





existentes". Para ello la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado oriental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de AAI). Para la ejecución de dicho sondeo se solicitará autorización al efecto ante el Área de Gestión de DPH de esta comisaría de Aguas.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, TOMCATO S.A.U. y PROBELTE S.A.U. atenderán, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.





Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

03/02/2021 14:19:05

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

03/02/2021 13:28:51

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-681638n0-6622-6e01-9408-00505691b6280

